

MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA C. INÉS CÓRDOVA AGUILAR, CON CARGO DE PRESIDENTA DE COMITE DE OBRA Y PRESIDENTA MUNICIPAL, LIC. MARTÍN MEJÍA CRUZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE Y TESORERO MUNICIPAL, EL ARQ. BENIGNO NÉSTOR TORIBIO PÁJARO SECRETARIO TECNICO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V"., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONTRATISTA, REPRESENTADA POR EL ARQ. JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ" EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL MUNICIPIO declara que:

Es una autoridad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, creado y regulado por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley orgánica Municipal del Estado de Puebla.

- a) La C. Inés Córdova Aguilar, con cargo de **Presidenta** del comite de Obra y presidenta municipal de Tecamatlan, que se le denominará el **EL MUNICIPIO**, acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el instituto Estatal Electoral de fecha 10 Julio del Dos Mil trece, así como con la Sesión de fecha 15 de febrero del 2014 de Instalación del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecamatlán, Estado de Puebla, para el periodo 2014-2018.

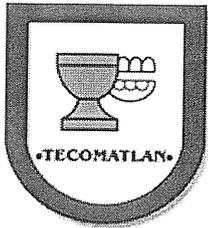
Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el **MUNICIPIO** cuenta con suficiencia presupuestal, con numero de oficio de Autorización de recursos por la Secretaria de Finanzas del Estado de Puebla con numero de oficio SFA-DSI-AI-798/2018, cuyos recursos fueron autorizados a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que se encuentran contemplados en el ANEXO 20 correspondiente a los programas del Ramo general 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dentro del programa FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 2018, para llevar a cabo el desarrollo y la ejecución de las obras objeto del contrato que nos ocupa; asimismo, señala que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de LICITACION PUBLICA NACIONAL Núm. TECO-LPN-02-FOFI-18403-2018, y número de Compranet LO-821155789-E2-2018 de conformidad con los artículos 134 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24, 27, 28 y 30 I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- d) Mediante fallo emitido con fecha 02 DE MAYO DE 2018, se adjudicó el presente contrato a la empresa "ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A. DE C.V"., en razón de que en su propuesta económica mejor cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
TECOMATLÁN, PUE.
2014-2018

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014-2018**



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

la LICITACION PUBLICA NACIONAL Núm. TECO-LPN-02-FOFI-18403-2018, y número de Compranet LO-821155789-E22018.

SEGUNDA.-EL CONTRATISTA, por conducto de su representante declara que:

- a) Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. 13211, libro sexto del registro otorgada ante la fe del Lic. WALDO ARELLANO ESPINDOLA, Titular de la correduría publica No. 7 en la plaza del Estado de Puebla; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, con el Folio Mercantil Electrónico No. 2431* 8 de fecha 26 de Julio de 2016.
- b) Su Apoderado legal, el C. **Juan Carlos López López**, acredita su personalidad y manifiesta que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, lo que acredita con el testimonio con instrumento número 13211, del libro sexto, de fecha 26 de Julio del 2016, la cual consta la FORMALIZACION del acta de asamblea extraordinaria de accionistas, ante el Lic. otorgada ante la fe del. Lic. Lic. WALDO ARELLANO ESPINDOLA, Titular de la correduría publica No. 7 en la plaza del Estado de Puebla; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, con el Folio Mercantil Electrónico No. 2431* 8 de fecha 26 de Julio de 2016.
- c) En su carácter de Apoderado legal, **DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que **EL CONTRATISTA**, sus socios o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d) Es mexicano y conviene que, en caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere, y consecuentemente renuncia al derecho de invocar la protección de cualquier gobierno extranjero bajo pena de perder beneficio de la Nación Mexicana todo derecho emanado de este contrato.
- e) Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- f) Estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave: **AAF20207UU8**
- g) Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.
- h) Que para efectos de lo dispuesto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, presenta, en este acto, acuse de recibo actualizado de la solicitud de opinión al SAT, y se obliga a presentar documento expedido por el SAT en el que emita su opinión sobre el





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en Regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

- i) Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, su reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables, así como el contenido de los anexos siguientes:

ANEXO 1	Carta compromiso de la proposición, señalando el monto total de la proposición.
ANEXO 2	Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importe por partida, subpartida, concepto y el importe total de la proposición.
ANEXO 3	Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos.
ANEXO 4	Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización de la mano de obra.
ANEXO 5	Programa de erogaciones a costo directo calendarizado en partidas y subpartidas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción.
ANEXO 6	Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de la utilización de materiales y equipos de instalación permanente.
ANEXO 7	Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.

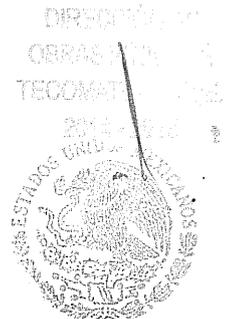
Anexos que son parte integral de este contrato y que debidamente firmados forman parte del mismo.

Atento a lo anteriormente manifestado, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

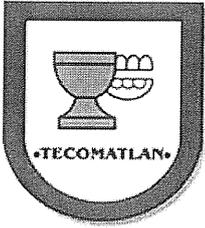
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL MUNICIPIO encomienda a EL CONTRATISTA, y éste se obliga a ejecutar hasta su total terminación, los trabajos de la obra: "PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE CAMINO TECOMATLAN-QUICAYAN PRIMERA ETAPA EN TECOMATLAN, PUEBLA".



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a observar puntual y estrictamente lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las disposiciones legales administrativas, la Convocatoria respectiva, la bitácora y los anexos señalados en el inciso I) de la Declaración SEGUNDA de este contrato, así como las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las partes acuerdan que las RESPONSABILIDADES obligaciones objeto del presente contrato son indivisibles.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en 180 (ciento ochenta) días naturales. La fecha de inicio de los trabajos será a partir del día 03 de MAYO DE 2018 y la fecha de terminación el día 29 DE OCTUBRE DE 2018, de conformidad con los programas contenidos en los **Anexos 3, 4, 5, 6 y 7**.

La ejecución de la obra podrá iniciarse una vez que haya sido designado el servidor público por parte de **EL MUNICIPIO** y el representante de **EL CONTRATISTA** que fungirán como Residente y Superintendente de la Obra respectivamente, quienes deberán contar con firma electrónica avanzada actualizada durante la vigencia del presente contrato, para efectos del control y seguimiento de la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

TERCERA.- MONTO.

El monto total de los trabajos objeto del presente contrato es de \$ 30'471,818.77 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 77/100 M.N) mas \$ 4'875,491.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) correspondiente a el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia, dando un total de \$ 35'347,309.77 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 77/100M.N.), mismo que se determinó conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales, contenidos en la proposición de **EL CONTRATISTA**, que se detalla en el **Anexo 2** de este contrato.

CUARTA.- ANTICIPO.

En los términos de ley de obras Publicas y servicios relacionados con las mismas, **EL MUNICIPIO** otorgara al **CONTRATISTA** un anticipo por la cantidad de \$ 10'604,192.93 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N), con I.V.A Incluido, el cual será trasladado en los términos de ley en materia, el cual corresponde al 30% (treinta por ciento) del monto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el articulo 50 fracción II de la Ley, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos. Así como para la compra y producción de materiales para construcción, la adquisición de Equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
TECOMATLÁN, PUE.
2018

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones parciales que deberán abarcar periodos, **mensuales** en el entendido que no se podrán formular con una periodicidad mayor a un mes, mismas que serán por trabajos totalmente terminados, siendo las fechas de corte los días **sábado** de cada semana. El contratista deberá entregar a la residencia de obra, o a la supervisión externa, en su caso, la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 fracción X y 127 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente factura.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no presente las estimaciones en el plazo establecido en el párrafo anterior, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **EL CONTRATISTA**.

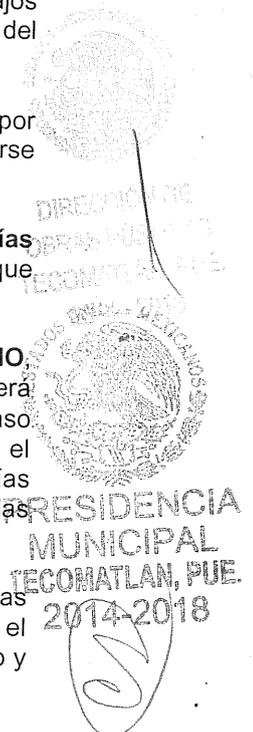
Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el Artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, gastos no recuperables y de ajuste de costos.

La autorización de las estimaciones se hará por conducto de la Residencia de Obra, designada por **EL MUNICIPIO** para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las facturas deberá asentarse en las mismas y en la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

EL MUNICIPIO cubrirá a **EL CONTRATISTA** el importe de sus estimaciones a los **20 (veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la Residencia de Obra y que **EL CONTRATISTA** haya presentado la factura correspondiente.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones y de ajustes de costos, **EL MUNICIPIO**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **EL CONTRATISTA**.

En el evento que **EL CONTRATISTA** haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso de cada caso y





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL MUNICIPIO**.

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de **EL CONTRATISTA** que sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

EL CONTRATISTA será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO.

EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** convienen que el pago de las facturas derivadas de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior y, cuando proceda, el pago por concepto de ajustes de costos a que se refiere la cláusula OCTAVA, se hará mediante la expedición de cheques que se entregarán, en la Tesorería del Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla, ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal de Tecamatlán Puebla

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

EL MUNICIPIO manifiesta su conformidad para que el contratista pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuentos electrónicos.

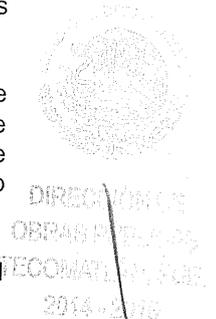
En caso que en lo sucesivo **EI MUNICIPIO** se incorporare al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C; Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que el contratista pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva **del MUNICIPIO** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

EL CONTRATISTA podrá ceder o gravar sus derechos de cobro a terceros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

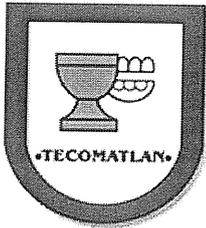
- I. **EL CONTRATISTA** deberá presentar solicitud a **EL MUNICIPIO** de manera expresa y por escrito, en la que manifieste su intención de ceder o gravar todos o en parte de sus derechos de cobro. Esta solicitud deberá presentarse a la **DIRECCIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO**, cuando menos con **30 (treinta) días** de anticipación acompañando el documento donde se especifiquen claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión, y los términos de ésta.

En la solicitud deberá declarar **EL CONTRATISTA** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

- II. **EL MUNICIPIO** resolverá, a través de la **DIRECCION DE OBRAS**, de manera expresa y por escrito, respecto de la solicitud del punto anterior. Dicha resolución deberá emitirse



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014-2018**



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

por **EL MUNICIPIO** en un término de **10 (diez) días naturales** contados a partir de la presentación de la solicitud por **EL CONTRATISTA**.

- III. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL CONTRATISTA**, que **EL MUNICIPIO** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL CONTRATISTA** sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- IV. **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** convienen en que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
- a) Créditos a favor de los trabajadores de **EL CONTRATISTA**.
 - b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c) Créditos a favor de **EL MUNICIPIO**, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este contrato a **EL CONTRATISTA**.
 - d) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

EL CONTRATISTA reconoce expresamente que si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por **EL CONTRATISTA**, se origina un retraso en el pago de estimaciones, no procederá el pago de gastos financieros a que se refiere la cláusula QUINTA.

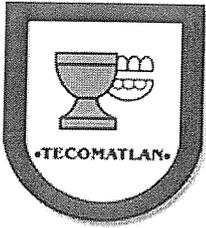
OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la procedencia de la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la fecha de presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, mismos que deberán constar por escrito.

El ajuste de costos directos, se llevará a cabo mediante la revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.

Quando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será promovida a solicitud escrita de **EL CONTRATISTA**, la que se deberá acompañar, **obligatoriamente**, de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta) días naturales** siguientes a la fecha de publicación, por el Banco de México, de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas a que se refiere la fracción II del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a los cuales se fundamente el ajuste de costos que solicite y que sólo podrá referirse a los trabajos pendientes de ejecutar. Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, precluye el derecho de **EL CONTRATISTA** para reclamar el pago.

DIRECCIÓN DE
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

EL MUNICIPIO dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de **EL CONTRATISTA**, con base en la documentación aportada por **EL CONTRATISTA**, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso de no emitirla, dicha solicitud se tendrá por aprobada.

Este procedimiento se encuentra establecido en los artículos 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 175 de su Reglamento.

Para la aplicación de los procedimientos antes señalados, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato, o en caso de existir atraso no imputable a **EL CONTRATISTA**, conforme al programa convenido.

Si el atraso es por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido.

Cuando los índices que requieran tanto **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **EL MUNICIPIO** procederá a calcularlos en conjunto con **EL CONTRATISTA** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se aplicarán las variaciones que determine la comisión de salarios mínimos para los salarios mínimos generales vigentes en la entidad que se trate.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente instrumento. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante los ejercicios del presente contrato.

El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés establecida por **EL CONTRATISTA**, en su proposición. El ajuste de costo por financiamiento, derivado del retraso en la entrega del anticipo, deberá realizarse en términos del artículo 218 del Reglamento de la Ley.

El pago de ajuste de costos y del costo por financiamiento se efectuará en el pago de las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

NOVENA.- GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir y a sostener en la forma, términos y procedimientos establecidos por los artículos 48 y 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 89, 91, 96 y 98 del Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
TECOMATLÁN, PUE.
2014-2018
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

I. GARANTÍA DE ANTICIPO.

II.

Póliza de fianza que a favor de de la **TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TECOMATLAN**, que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del anticipo que le sea otorgado por el Municipio, en los términos de la clausula **CUARTA** del presente instrumento.

La póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por el **CONTRATISTA** a **EL MUNICIPIO** dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la adjudicación y otorgada por una Institución afianzadora Mexicana debidamente autorizada favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO** con valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo de conformidad con el modelo de fianza que para tales efectos proporcione **el MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la cláusula **CUARTA**, del presente instrumento incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del valor agregado correspondiente.

La falta de exhibición oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes a los asentados en la presente clausula, acarreará automáticamente en el retraso de la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no será procedente el otorgamiento de de un convenio de diferimiento, y por lo tanto el contratista deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la clausula segunda del presente convenio.

La póliza de fianza otorgada para garantizar la correcta inversión, exacta amortización y la devolución total o parcial del anticipo convenido en la clausula **CUARTA** se cancelará cuando el **CONTRATISTA** cuente con el acta de extinción de derechos y obligaciones o bien en el finiquito que señale dicha extinción y, en caso de existir saldo a cargo del contratista, la liquidación correspondiente, así como con la manifestación expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**

II. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Póliza de fianza que garantice por parte de **EL CONTRATISTA** el **cumplimiento** de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como pagos en exceso y de lo indebido.

La póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por **EL CONTRATISTA** a **EL MUNICIPIO**, dentro de los **05 (CINCO)** días naturales siguientes, a la fecha de notificación del fallo de adjudicación, e invariablemente antes de la firma del contrato de conformidad con el "MODELO DE FIANZA" que para tales efectos proporcione **el MUNICIPIO** al contratista.

Esta póliza de fianza deberá ser otorgada por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada a favor y satisfacción de **LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN** con valor del **10% (diez por ciento)** del importe total (incluyendo el I.V.A.) de los trabajos objeto de este contrato.

En el supuesto que **EL CONTRATISTA** no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, **EL MUNICIPIO** en los términos de la Cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato.

DIRECCIÓN DE
OBRAS MUNICIPALES
TECOMATLÁN, PUE.
2014-2018

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

En el evento de que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original.

La póliza de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** con motivo de este contrato, se cancelará cuando entre otros requisitos, haya otorgado, por un plazo de **12 (doce) meses**, la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

III. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Asimismo, en los términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir fianza, con el objeto de garantizar durante un plazo de **12 (doce) meses** posteriores a la recepción de los trabajos por parte de **EL MUNICIPIO**, sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido **EL CONTRATISTA**.

La póliza de fianza deberá ser otorgada por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de **LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN** con valor del **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de la obra de conformidad con el "**MODELO DE FIANZA**" que para tales efectos proporcione **el MUNICIPIO** al contratista.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

EL MUNICIPIO se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el o los inmuebles en donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. El incumplimiento de **EL MUNICIPIO** prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, originalmente pactada. La entrega deberá constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL CONTRATISTA se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, conforme a lo establecido en la cláusula SEGUNDA, un representante permanente, que quedará como su Superintendente de Construcción, quien contará con facultades legales suficientes para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, quien deberá tener poder para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato y a la ejecución de los trabajos. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente Convocatoria de licitación. En términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de la aceptación del Superintendente de Construcción y lo podrá ejercer en cualquier momento.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

EL MUNICIPIO en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme a lo establecido en la cláusula SEGUNDA, ha designado al Residente de Obra, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, así como las señaladas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, conviene que en caso de que **EL MUNICIPIO**, contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, **EL CONTRATISTA**, otorgará a éste las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo el Residente de Obra a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula, será el responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato.

EL MUNICIPIO, por conducto de la Residencia de Obra, tendrá la facultad de verificar en todo tiempo, la ejecución de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito notas de Bitácora a través de los medios remotos de comunicación, y oficio expreso, las instrucciones que estime necesarias.

Para efectos de la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora de Obra Electrónica, el Residente de Obra y el Superintendente de Construcción que designe **EL CONTRATISTA**, en su caso, deberán contar con firma electrónica avanzada expedida por autoridad certificadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

EL CONTRATISTA con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico y protección al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, reparar y en su caso restaurar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sus Reglamentos, Normas y demás disposiciones, en las acciones de prevención y/o mitigación para atenuar los impactos, restablecer y compensar, en su caso, las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

EL MUNICIPIO no hará reconsideraciones en los precios unitarios por el pago de multas o sanciones, ni tomará en cuenta en el programa de obra, el tiempo que **EL CONTRATISTA** pudiera ser suspendido por las autoridades ambientales en caso de incumplimiento de la Normatividad Ambiental.

Durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, **EL MUNICIPIO** realizará las visitas de supervisión ambiental que sean necesarias, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a lo dispuesto en esta materia.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2018-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

Por su parte, **EL CONTRATISTA** deberá otorgar todas las facilidades para que el personal asignado por **EL MUNICIPIO**, realice dichas visitas y cuente con la información que sea requerida para el desempeño de sus funciones.

EL CONTRATISTA se obliga, durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, a presentar las autorizaciones y documentación que compruebe el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las medidas de mitigación, particularmente en lo que se refiere al manejo y disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos. En caso de que **EL CONTRATISTA** no presente en tiempo y forma la documentación, de acuerdo a lo señalado en la Ley que rige a la materia, **EL MUNICIPIO** notificará a la autoridad ambiental.

La contravención a las disposiciones y procedimientos normativos en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, dará derecho a la rescisión administrativa del presente Contrato sin liberarlo de sus obligaciones ante las autoridades ambientales y sin responsabilidad para **EL MUNICIPIO**.

EL CONTRATISTA, en su caso, se obliga a dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental con apoyo de una empresa acreditada por la autoridad competente, siendo el único responsable de las obligaciones que adquiera en su caso con terceros, dichos terceros no tendrán ninguna acción o derecho legal que hacer valer en contra de **EL MUNICIPIO**

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución de la empresa que haya designado **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental, y éste tendrá la obligación de nombrar a otra que reúna los requisitos exigidos en la Ley aplicable en esta materia.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

1.- Tratándose de recepción total, una vez concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** notificará a **EL MUNICIPIO**, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **EL MUNICIPIO**, dentro de un plazo de **15 (quince)** días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, verificará que la terminación de los trabajos y que los mismos cumplan con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el presente contrato, hecho lo anterior, a su recepción física, para lo cual se levantará el acta de entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **EL MUNICIPIO**.

En el acto de entrega física de los trabajos, **EL CONTRATISTA** exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar, dentro de un plazo de **60 (sesenta) días naturales**, a partir de la recepción de los trabajos, el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo respecto al finiquito o si **EL CONTRATISTA** no acude con **EL MUNICIPIO** para la elaboración del finiquito dentro del plazo indicado, **EL MUNICIPIO** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado a **EL CONTRATISTA** dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de su emisión. Una vez



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

notificado el resultado del finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de **15 (quince) días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido dicho plazo no realiza gestión alguna, el finiquito se tendrá por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito, **EL MUNICIPIO** dará por terminado el contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que **EL CONTRATISTA** no presentará reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Determinado el saldo total, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa, mediante la cual se extinguirán los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

2.- **EL MUNICIPIO** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de **EL MUNICIPIO**, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, para el efecto se levantará el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 166 del reglamento. No obstante la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de **EL MUNICIPIO**, el contratista se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

DÉCIMA CUARTA.- SUMINISTROS.

En los casos que procedan en razón del tipo de obra, **EL CONTRATISTA** gestionará por su cuenta y proporcionará a **EL MUNICIPIO**:

- a) El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos de este contrato.

Los gastos de indemnización que se originen por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, serán pagados directamente por **EL CONTRATISTA**.

- b) Los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en la obra.

Se establece entre las partes que **EL CONTRATISTA** es el responsable directo de los materiales y equipos, e igualmente que si diere a los materiales y equipos un fin distinto del aquí pactado, queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el Código Penal Federal.

DÉCIMA QUINTA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS.

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y bodegas, y previa autorización por escrito de **EL MUNICIPIO** se podrá permitir a **EL CONTRATISTA** que utilice los terrenos disponibles dentro de la obra. Si así lo prefiere, **EL CONTRATISTA** podrá utilizar terrenos de propiedad particular o ejidal para instalar sus campamentos y bodegas, pero en tales casos hará por su cuenta los

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

arreglos que sean necesarios con los propietarios o con los agentes que corresponda y pagará asimismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos.

En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** someterá a la aprobación de **EL MUNICIPIO**, la localización de los terrenos que **EL CONTRATISTA** pretende utilizar, la que en su caso, dará la autorización correspondiente.

EL CONTRATISTA construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de los trabajos.

Será propiedad de **EL CONTRATISTA** todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirarlos a la terminación de los trabajos.

EL CONTRATISTA se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para trabajos médicos sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene, durante la ejecución de los trabajos, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones.

Las redes de drenaje de los edificios que construya, no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

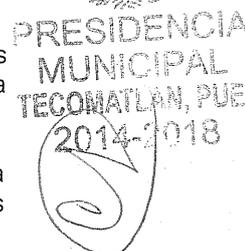
DÉCIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

PROGRAMAS.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los Programas de Obra, Equipos y Materiales y demás Programas firmados por las partes como **Anexos Nos. 3, 4, 5, 6, 7** que se integran a este contrato.

BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA (BEOP).- La Bitácora será el único instrumento que servirá de base para constar los cambios ó modificaciones que se presenten durante la ejecución de las obras. **EL MUNICIPIO**, a través de su residencia de Obra, deberá aperturar una Bitácora Electrónica de Obra Pública por cada obra del presente contrato, que será el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio remoto de comunicación electrónica entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los trabajos, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presente durante su ejecución, asimismo se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose los representantes de las partes mencionados en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, a firmar dicha Bitácora exclusivamente mediante firma electrónica avanzada, en sustitución de su firma autógrafa.

Las notas de Bitácora se realizarán mediante formato electrónico, las cuales deberán ser suscritas por el Residente de Obra y por el Responsable de Supervisión, a través de la firma electrónica avanzada, expedida por autoridad certificadora.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, con el objeto de verificar los





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos encomendados en el presente contrato a **EL CONTRATISTA**.

EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** reconocen que el uso de la **BEOP** es de carácter obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo deberá contener los requisitos previstos en los artículos 122 a 126 de su Reglamento.

EQUIPO.- EL CONTRATISTA se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los trabajos que se señala en la propuesta técnica, en buenas condiciones de uso y disponibilidad, en el sitio de realización de la misma.

RETENCIONES.- EL CONTRATISTA acepta que **EL MUNICIPIO** al realizar el pago por concepto de estimaciones, le sea retenido lo siguiente:

Derechos por inspección de la Secretaría de la Función Pública	5 al millar

Y las retenciones, pactadas en la cláusula VIGÉSIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

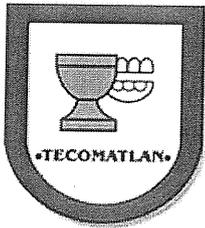
En el supuesto de que durante la ejecución del contrato llegaren a surgir cualquier conflicto, controversia o discrepancia relacionada con la interpretación a las cláusulas del presente contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, notifiquen por escrito dicha discrepancia, indicando de manera expresa los motivos que la fundamenten, a efecto de que al día hábil siguiente en que se haya recibido la notificación respectiva, se inicie el procedimiento de aclaraciones y en un término no mayor a **10 (diez) días hábiles** se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para ambas.

La resolución que las partes convengan, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo, debiendo transcribir dicha resolución en la bitácora.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Las partes reconocen que el procedimiento de solución de controversias pactado en esta cláusula, es distinto al procedimiento de conciliación previsto en el Capítulo Segundo del Título Séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

DÉCIMA OCTAVA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente contrato **INTUITU PERSONAE**, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la Cláusula SÉPTIMA.

EL CONTRATISTA no podrá hacer ejecutar los trabajos o parte de los mismos por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

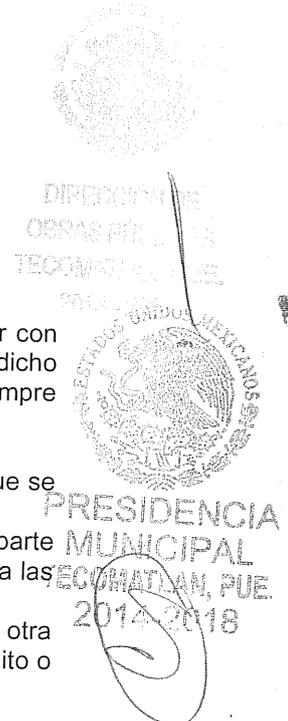
El caso fortuito y la fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de alguna de las partes, impida a éstas el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- Huelgas declaradas;
- Ciclones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;
- Paro de fábrica(s) por causas no imputables a **EL CONTRATISTA**.

Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho cumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado o contribuido a que se produjera.
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de los trabajos.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que **EL MUNICIPIO** levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

VIGÉSIMA.- RETENCIONES POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

EL MUNICIPIO tendrá la facultad de verificar en todo momento, por sí o por conducto de la Supervisión designada, que los trabajos objeto del contrato se estén ejecutando de conformidad con el Programa de Ejecución Pactado (Anexo 3), los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

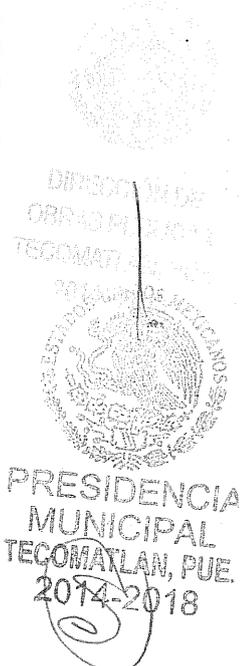
Si como consecuencia de lo anterior, se determina por parte del **MUNICIPIO** o de la supervisión designada, que "**EL CONTRATISTA**" por causas imputables a él, tiene un atraso en la ejecución de los trabajos de conformidad con las fechas establecidas en el Programa de Ejecución Pactado en el contrato (Anexo 3), se aplicará una retención por incumplimiento al programa citado del 5 (cinco al millar) del importe de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de revisión, la retención económica se aplicará a las estimaciones que se encuentren en proceso a la fecha en que se determine el atraso, por lo tanto, mensualmente se verificara el avance y se realizará el comparativo para determinar la aplicación de la retención, o devolución que corresponda en caso de regularizarse en el programa de ejecución aprobado.

Si en la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", las retenciones aplicadas a esta fecha tendrán el carácter de definitivas y serán tomadas como pena convencional.

No podrán considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor los atrasos en la ejecución de obras originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

EL MUNICIPIO podrá optar por rescindir administrativamente el Contrato, una vez que el importe de dichas retenciones, sea igual al monto de la garantía de cumplimiento otorgada por "**EL CONTRATISTA**" en términos del presente Contrato. Para el caso de que **EL MUNICIPIO** optase por rescindir el Contrato por causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", procederá a hacer efectivas las garantías e iniciará el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

Si **EL CONTRATISTA** no concluye los trabajos en la fecha pactada en el contrato, se aplicará como pena convencional, el importe equivalente al 1 (uno al millar) sobre el monto total de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha señalada, por cada día de atraso, hasta la conclusión total de los mismos y a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

El monto de las penas convencionales, en ningún caso será superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento citada en la cláusula Novena inciso II de este Contrato.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a **EL CONTRATISTA**; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas, en los párrafos anteriores, **EL MUNICIPIO** podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, **EL MUNICIPIO** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que **EL MUNICIPIO**, con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables opte por rescindir el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

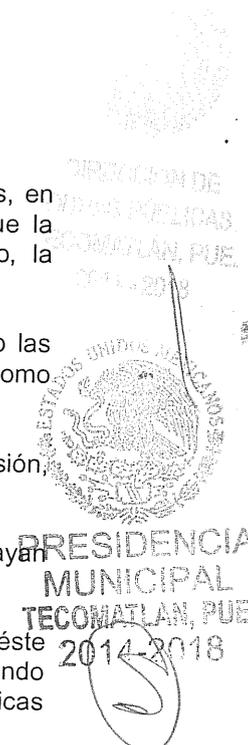
EL MUNICIPIO podrá suspender temporalmente en toda o en parte los trabajos contratados, en cualquier momento y por causas justificadas o razones de interés general sin que implique la terminación definitiva por cualquier causa justificada, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos **EL MUNICIPIO** notificará la suspensión a **EL CONTRATISTA**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, éste pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, limitando su pago a los supuestos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Para la determinación de los gastos no recuperables se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por **EL CONTRATISTA**, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

La formalización de la suspensión se realizará mediante el acta circunstanciada, que deberá levantar **EL MUNICIPIO** con los requisitos marcados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con apego a los requisitos previstos en el segundo párrafo del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **EL MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieran origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, comunicando dicha declaración por escrito a **EL CONTRATISTA**.

Una vez comunicada por **EL MUNICIPIO** la terminación anticipada de este contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **EL CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora Electrónica de Obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **EL CONTRATISTA** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar solicitud por escrito a **EL MUNICIPIO**, quien resolverá dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que **EL CONTRATISTA** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **EL MUNICIPIO** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **EL CONTRATISTA**.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **EL MUNICIPIO** pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables en los términos previstos en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato. En caso de que por cualquier causa opere devolución total o parcial del anticipo, este será devuelto incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El finiquito del contrato, cuando éste se haya dado por terminado anticipadamente, deberá observar las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en el Capítulo Cuarto, Sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA es el único responsable de la ejecución de los trabajos, por lo que se obliga a cumplir puntualmente con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente, competentes en el ámbito federal, estatal o municipal, y demás disposiciones administrativas aplicables. Asimismo, deberá sujetarse a las instrucciones que al efecto le señale **EL MUNICIPIO**. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Es facultad de **EL MUNICIPIO**, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen o instalen en la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad correspondientes a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. Asimismo deberá responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, y en su caso de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar a **EL MUNICIPIO** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía de vicios ocultos señalada en el apartado III de la Cláusula NOVENA de este contrato.

En ese sentido **EL CONTRATISTA** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para prever estos riesgos, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las acciones que, en su caso determine **EL CONTRATISTA** deberán ser previamente informadas al Residente de Obra y registradas en la Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos durante la vigencia de la garantía de vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad o los mismos fuesen detectados o determinados por los órganos fiscalizadores respectivos, **EL MUNICIPIO** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de **30 (treinta) días naturales**, transcurrido este plazo sin que se hubieran

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2018-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

realizado, **EL MUNICIPIO** procederá a hacer efectiva dicha garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Las partes reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de **EL MUNICIPIO** para exigir a **EL CONTRATISTA** el pago de las cantidades no cubiertas por la indemnización que corresponda a juicio de la primera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- CALIDAD.

EL CONTRATISTA deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, procedimientos y equipos adecuados, para la ejecución de los trabajos de obra pública solicitada, a fin de garantizar que los trabajos objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

EL CONTRATISTA, para efectos de construcción de la obra pública, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de los trabajos solicitados.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO** en relación con los trabajos objeto de este contrato.

En el evento de que los trabajadores de **EL CONTRATISTA** lleguen a entablar demanda laboral en contra de **EL MUNICIPIO**, **EL CONTRATISTA** se obliga a reembolsar los honorarios que se generen. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para que el importe de dichos gastos, se le deduzcan de las facturas que se encuentran pendientes de pago, o en su caso, que se haga efectiva la garantía estipulada en la Cláusula Novena, en la proporción que corresponda, por el incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

Durante la vigencia del presente Contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, y para tales efectos **EL MUNICIPIO** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de esta obligación, para lo cual, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a petición de **EL MUNICIPIO**, las constancias de cumplimiento de esta obligación.

EL CONTRATISTA se obliga a sacar a salvo y en paz a **EL MUNICIPIO** de cualquier contingencia de orden laboral o sindical que en su caso, afecten los trabajadores de los servicios objeto de este Contrato.

El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de lo establecido en el párrafo que antecede, será causa de rescisión administrativa del presente Contrato.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.

En relación con lo anterior, **EL MUNICIPIO** determinará la rescisión administrativa, cuando **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él no inicie los trabajos dentro de los 15 días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo y no repare alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como cualquier otro supuesto de los que se prevén en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando **EL MUNICIPIO** determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente, en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

EL MUNICIPIO notificará a **EL CONTRATISTA** el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, en forma fehaciente y por escrito, **EL MUNICIPIO**, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **EL CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos asentándose asimismo las causas que motivaron el inicio de procedimiento de rescisión. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que **EL CONTRATISTA**, dentro del término de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

En la notificación que **EL MUNICIPIO** realice a **EL CONTRATISTA** respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Transcurrido el término referido, **EL MUNICIPIO**, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **EL CONTRATISTA**, resolverá y notificará a **EL CONTRATISTA** lo procedente dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que se produzca la respuesta de **EL CONTRATISTA**. Cumplido lo anterior, **EL MUNICIPIO** podrá exigirle al mismo el cumplimiento del contrato y el pago de las penas convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

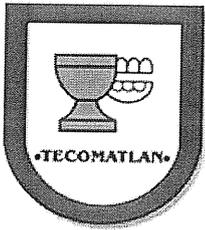
EL CONTRATISTA estará obligado a devolver a **EL MUNICIPIO**, en un plazo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda documentación que **EL MUNICIPIO** le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula y en la VIGESIMO PRIMERA denominada pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos, **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** convienen en que **EL MUNICIPIO** procederá a hacer efectivas las

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLÁN, PUE.
2014-2018



22



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los trabajos aún no ejecutados así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, **EL MUNICIPIO** podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado **EL CONTRATISTA** hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ABSTENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

EL CONTRATISTA se obliga expresamente a abstenerse, por si o a través de empresas que formen parte de su mismo grupo empresarial, de presentar proposiciones o de participar de modo alguno en la licitación de un servicio que esté relacionado con la obra objeto de este contrato; así como cualquier otra de las causales establecidas en el artículo 51 de la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

EL MUNICIPIO podrá, durante la ejecución de los trabajos y dentro del presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o el plazo pactados ni impliquen variaciones sustanciales al presente contrato.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado pero no varían sustancialmente el objeto del proyecto original, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados por el titular del área de **EL MUNICIPIO** responsable técnicamente de la ejecución de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si **EL CONTRATISTA** se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución original, por causas no imputables a él, deberá notificarlo por escrito a **EL MUNICIPIO**, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

EL MUNICIPIO, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la presentación de la solicitud por parte de "**EL CONTRATISTA**" emitirá, el dictamen de resolución, de no hacerlo la solicitud se tendrá por aceptada, el convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a uno u otro suceso.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado, en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al **25% (veinticinco por ciento)** del importe original del contrato o del plazo de ejecución, **EL MUNICIPIO** conjuntamente con **EL CONTRATISTA** podrá revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, en caso de que éstas se presenten.

Una vez transcurridos los términos y plazos a que se refiere el párrafo primero del artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de autorizar en forma unilateral los precios no contemplados en el Catálogo original derivados del presente contrato.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIOS.

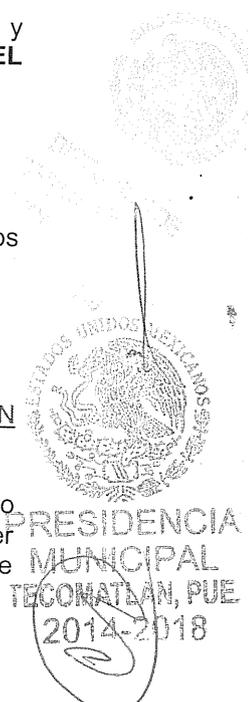
Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL MUNICIPIO: CALVARIO NO. 2 COL. CENTRO, TECOMATLÁN, PUEBLA
TEL 01 275 441 20 24

EL CONTRATISTA: CARRETERA A OAXACA NUM. 20 C.P. 74470 BARRIO LA ASUNCION
IZUCAR DE MATAMOROS PUEBLA.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar cualquier cambio de domicilio que realice, dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales, contados a partir de que se realice este cambio, cualquier contravención a esta cláusula será motivo suficiente para rescindir administrativamente el presente Contrato

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PREDOMINIO DEL CONTRATO.





MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

Las partes convienen en que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y el de alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como la Convocatoria de licitación.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables, supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente contrato, se realizarán de común acuerdo tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Asimismo, ambas partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad.

EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acuerdan que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente contrato que sean susceptibles de protección intelectual corresponderá a la parte cuyo personal hubiere realizado el trabajo objeto de la propiedad intelectual, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de trabajos generados de los cuales no sea posible determinar el grado de participación, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos. Las partes convienen que cualquier violación de derechos inherentes a la propiedad intelectual será responsabilidad cláusula cargo de **EL CONTRATISTA**.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **EL MUNICIPIO**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA CUARTA.- INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA se obliga a entregar a **EL MUNICIPIO** toda la información estadística y demás relacionada con el presente contrato que le requiera, asimismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **EL MUNICIPIO**, con motivo de las auditorías, vistas o inspecciones que practiquen.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla,



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014-2018



MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MTP-DOP-LPN-02-FOFI-18403-2018

renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en Dos ejemplares en el Municipio de Tecumatlan, Estado de Puebla, a los Tres días del mes de Mayo del Año Dos mil dieciocho.



POR EL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO

Arq. Cordova Aguilar
PRESIDENTA
MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUE.
2014-2018
PRESIDENTA DEL COMITE



Arq. B. Nestor Toribio Pajaro
ARQ. B. NESTOR TORIBIO PAJARO
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE

POR EL CONTRATISTA

Arq. Juan Carlos Lopez Lopez

ARQ. JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANK S.A DE C.V.